

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º (N. Ref.): SRCS/jcv/CI_044_2024

Fecha: en firma digital

Asunto: Observaciones anteproyecto de Ley para el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación para Andalucía

Remitente: Servicios DGSAEC / Servicio de Residuos y Calidad del Suelo

Destinatario: Coordinación General DGSAEC

En relación con el anteproyecto de Ley para el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación para Andalucía, se informa lo siguiente:

Primero.- Sobre el tratamiento de la innovación en el anteproyecto de ley:


Si bien la innovación en una sociedad es una necesidad, y aunque esta ley tiene por objeto, entre otros, desarrollar la innovación en Andalucía, el anteproyecto de ley ofrece un tratamiento sobre la innovación muy somero, apenas se limita a citar a citar estructuras relacionadas tangencialmente con la innovación como son el Centro de Innovación Digital (público de ámbito restringido y enfocado a la actividad privada) y los clústeres de innovación (de ámbito privado).

En un marco donde el cambio cada vez es más acelerado y, considerando ésto y el riesgo de que una sociedad que no innove pierda su competitividad, lo que, en última instancia pone en riesgo su supervivencia, se han adoptado medidas para la promoción de la innovación en el ámbito público, como por ejemplo la creación reciente del Servicio de Promoción de la Innovación en el Instituto Andaluz de Administración Pública, por lo que desde el Gobierno de la Comunidad Autónoma se es consciente del problema, lo que plantea la duda de la ausencia en el tratamiento de este trascendental pilar de la sociedad, que es la innovación, en esta importante ley.

Segundo.- Sobre la innovación pública:

El borrador del proyecto de ley deja prácticamente al margen la innovación en los servicios públicos, que la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública en Andalucía, no sólo establece como derecho de los empleados públicos sino que se puede exigir (y esa es la intención con la dotación de una nueva coordinación en la Secretaría General de Administración Pública en relación con ello) para la carrera profesional, con evaluación del desempeño, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/3	



Andalucía, que ofrece un marco legal, valiente y novedoso relativo al derecho de innovar por los empleados públicos de Andalucía así como para la evaluación del desempeño dentro de esta Administración Pública, lo que requiere de estructuras y sobre todo de herramientas que deben de nutrir de un marco legal para su establecimiento y sobre todo para su supervisión y consolidación, pudiendo haberse aprovechado el texto de esta ley para esta finalidad, que es la de consolidar la innovación en los servicios públicos, que afecta a todos los ciudadanos y entidades y que se financia generalmente mediante tributos.

A este respecto:

El art. 20 de la Ley 5/2023 señala entre las funciones del personal directivo *“Impulsar la innovación y mejora de los servicios y actuaciones a realizar dentro de su unidad administrativa y su ámbito competencial”*.

El art. 22 de la Ley 5/2023 indica entre los derechos del personal empleado público en Andalucía el derecho *“A participar en procesos de innovación, así como en los de modernización tecnológica, conforme a lo que se establezca en la planificación en estas materias”*.

El art. 52 de la Ley 5/2023 que regula la carrera horizontal cita que *“se podrán valorar, entre otros, la trayectoria y actuación profesional; la calidad de los trabajos realizados en materia de innovación, creación o gestión de nuevo conocimiento, competencias digitales y colaboración en equipos de trabajo multidisciplinares; la formación y, en su caso, la participación en actividades de gestión del conocimiento, docencia o investigación en líneas de interés para la organización; los conocimientos adquiridos; las competencias adquiridas y que hayan sido acreditadas o reconocidas; el resultado de la evaluación del desempeño; la colaboración voluntaria en la ejecución de acuerdos o convenios formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía con otras Administraciones públicas para la consecución de objetivos comunes; así como otros méritos y aptitudes que puedan establecerse por razón de la especificidad de la función desarrollada, la participación en proyectos institucionales y la experiencia obtenida, todo ello en los términos que se establezcan reglamentariamente, previa negociación colectiva”*.

El art. 60 de la Ley 5/2023 señala que para la valoración de la conducta profesional y el rendimiento y logro de resultado se podrá tener en cuenta *“La participación en procesos de innovación y formativos, proyectos institucionales y de buenas prácticas en favor de la excelencia y la normalización y racionalización de procesos, y en procesos de gestión y generación de nuevo conocimiento, para la mejora de la organización y gestión administrativas”*.

Resulta notorio por tanto que, pese a que la citada Ley 5/2023, que si bien aún no está desarrollada reglamentariamente (el procedimiento para dicho desarrollo reglamentario está iniciado), está en vigor, no está contribuyendo aún y en general a que desde el personal directivo se impulse la innovación y que se garantice el derecho a innovar de los empleados públicos, cuyos mecanismos de supervisión se establecen en la propia Ley de función pública y no en el anteproyecto de Ley Activa. No se puede perder de vista el hecho de que el ejercicio del derecho es universal y no depende de que sea activado o no por un marco reglamentario que únicamente lo regula pero no lo establece.

Pero lo anterior se ve reforzado en esta Ley Activa cuando, debiendo de regular los mecanismos para el impulso de la innovación en Andalucía, deja completamente al margen el importante papel que la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

18/12/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 2/3



innovación pública, y la mejora de los servicios públicos que representa dicha innovación, puede representar en el bienestar y crecimiento de los usuarios (ciudadanía y empresas), con únicamente mención del “*Sistema de Investigación e Innovación en Salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía*”, así como referencias a la investigación que no a la innovación en universidades andaluzas, que resulta obvio que no son los únicos entes desde los que se puede, y debe, generar valor público, pues como se ha dicho la generación de dicho valor público es un derecho de todos los empleados públicos de Andalucía y no únicamente aquel personal investigador del ámbito de la salud y universidades.




Lo anterior se ve reforzado con el hecho de que la única mención real en la ley hacia una innovación desde lo público se lleva a cabo en el ámbito de la compra pública de innovación, donde según disponibilidades presupuestarias las administraciones públicas establecen contratos mediante compra pública a futuros para innovar, lo que limita el foco de la innovación a estas entidades privadas y además siempre que se dé prioridad presupuestaria a esta innovación, lo que colisiona frontalmente con las previsiones de la Ley 5/2023 que exige a los directivos el impulso de la innovación dentro de sus unidades y, como se ha citado, otorga a los empleados públicos el derecho universal a innovar dentro de la propia administración sin tener que renunciar a sus funciones para trasladarse al ámbito privado, y este derecho a innovar, de forma contrario a lo que ha sido la costumbre, no puede ser conculcado pues la ley tiene precedencia a la anterior como fuente de derecho.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Fdo.: 

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR		18/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	